

PRINCIPALES NOVEDADES DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2024.

1. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Obligación de declarar

Con efectos 1 de enero 2024, se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo de 15.000 a 15.876 euros en los siguientes supuestos:

- Cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 96.3 de la Ley del IRPF.
- Cuando perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Para los restantes contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo el límite para declarar por la percepción de estos rendimientos se mantiene en 22.000 euros anuales.

Campaña Renta 2024: Plazos, borrador y autoliquidación

Plazos

Desde el 2 de abril hasta el día 30 de junio de 2025.

Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo finaliza el 25 de junio de 2025.

Borrador de declaración

- Como en la campaña anterior todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas que hayan obtenido durante el ejercicio (de trabajo, de capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta), podrán obtener el borrador de la declaración a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.
- Se mantiene el mecanismo de obtención del número de referencia para acceder al borrador y/o a los datos fiscales, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el Servicio de tramitación del borrador/declaración, debiendo consignar para ello el Número de Identificación Fiscal (NIF) del obligado tributario u obligados tributarios, la fecha de expedición o de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y el importe de la casilla **[0505]** de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2023, "Base liquidable general sometida a gravamen", salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2024.

- También como en las pasadas campañas se podrá acceder al borrador o a los datos fiscales, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración del portal de la Agencia Tributaria en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, utilizando certificados electrónicos reconocidos y el sistema Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN), y mediante la aplicación para dispositivos móviles.

Presentación de las declaraciones del IRPF 2024

- A través de Servicio de tramitación del borrador/declaración el contribuyente puede confeccionar su declaración del IRPF con el producto Renta WEB y proceder a su presentación por medios electrónicos a través de internet, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, a través del teléfono, en las oficinas de la Agencia Tributaria, solicitando cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración; si la declaración fuera a ingresar el contribuyente podrá domiciliar el ingreso o, en su defecto, obtener una carta de pago en el momento de su presentación que le permitirá ingresar el importe resultante.
- Como en las campañas anteriores, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrá obtenerse un documento para su ingreso en la entidad colaboradora que debe imprimir y acudir a una entidad financiera para realizar el pago.

Renta WEB y Modelo:

- El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero ha modificado el artículo 67 bis del Reglamento de IRPF, para regular la figura de las autoliquidaciones rectificativas, como sistema único para la corrección de autoliquidaciones, en sustitución del actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

Como consecuencia de lo anterior y a fin de lograr su aplicación efectiva, se han introducido cambios en el modelo que implican tanto la incorporación de nuevas casillas como la adición de nuevos apartados, que son:

- El apartado denominado "Autoliquidación rectificativa", al que se incorporan las casillas necesarias para identificar la autoliquidación rectificativa así como, en su caso, las causas que la motivan.
- En el apartado M de la declaración relativo al "Cálculo del impuesto y resultado de la declaración", se introduce una nueva casilla cuyo importe se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la declaración, con objeto de permitir las modificaciones que vengan motivadas por una discrepancia de criterio administrativo y para las que no exista una casilla específica en el modelo.
- Por último, en el Documento de ingreso y devolución, se crea una nueva casilla para diferenciar en los casos de devolución, las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto, de aquellas que puedan corresponder a una solicitud de ingresos indebidos.
- Asimismo, se crea un nuevo apartado para informar el "Cambio de la opción de tributación" consignado en una declaración presentada con anterioridad. Para realizar dicha modificación, el contribuyente deberá marcar la casilla creada al

efecto con una "X" y, a continuación, consignar el Número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación pretenda.

Pago

- Si la declaración del IRPF resulta a ingresar, el contribuyente puede, de forma simultánea a la presentación de la declaración, domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico, previa obtención del Número de Referencia completo (NRC), o bien obtener un documento de ingreso que le permite efectuar el pago en una entidad colaboradora.
- A diferencia de los ejercicios anteriores, en 2024 se permiten dos nuevas formas de pago: mediante transferencias instantáneas efectuadas a través plataformas de comercio electrónico seguro (BIZUM) y tarjeta de crédito o débito, en condiciones de comercio electrónico seguro.
- Como en la campaña anterior, se mantiene la posibilidad de **domiciliación del pago en cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA)**, como consecuencia de la modificación de efectuada por la Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Fraccionamiento del pago:** los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del IRPF, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2025, inclusive.

La falta de pago en plazo de la primera fracción, esto es, del 60 por 100 del importe de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación, determina el inicio del periodo ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

Los contribuyentes que domicilien el pago del primer plazo podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 30 de septiembre de 2025 y si no domicilian el primero podrán domiciliar el segundo hasta el 30 de junio de 2025.

En el caso de los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo hasta el día 5 de noviembre de 2025, inclusive, mediante el modelo 102.

2. EXENCIONES

Otras rentas exentas distintas de las previstas en el artículo 7 de la Ley del IRPF

Exenciones en rendimientos del trabajo

La disposición adicional tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre ha declarado exentas, con sujeción a determinados requisitos, las cantidades **satisfechas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024** con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

Exenciones en rendimientos de actividades económicas

Están exentas las ayudas percibidas tanto para la **reparación** de los daños sufridos en elementos patrimoniales como para compensar **el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local** en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma como consecuencia de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre).

Asimismo, están exentas las ayudas directas a empresarios y profesionales especialmente afectados por la DANA concedidas en virtud del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre) en los municipios contenidos en el Anexo del citado Real Decreto-Ley.

Exenciones en ganancias patrimoniales

Exención por las ayudas excepcionales por daños personales causados por desastres naturales (DANA)

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE del 6 de noviembre), están exentas las ayudas concedidas en los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.

Ayudas excepcionales por daños en elementos patrimoniales causados por desastres naturales (DANA)

Se establece la exención de las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, previstas en el artículo 3.2 y 3.

3. RENDIMIENTOS DE TRABAJO.

Reducción general por obtención de rendimientos del trabajo

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, para el año 2024 ha modificado el artículo 20 de la Ley del IRPF para aumentar el importe máximo de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (que pasa de 6.498 euros anuales a 7.302 euros anuales), cuantía que irá decreciendo en dos tramos (tres en total) a medida que aumenten los citados rendimientos netos del trabajo.

Percepción de las prestaciones derivadas de la disponibilidad anticipada de derechos consolidados para contribuyentes afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos(DANA)

Con el objeto de facilitar que los afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) puedan atender las necesidades sobrevenidas de liquidez, el artículo 51 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE de 12 de noviembre), ha establecido, con carácter excepcional y exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2024 y el 12 de mayo de 2025, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, así como los asegurados de los planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial y los mutualistas de mutualidades de previsión social puedan disponer anticipadamente en determinados supuestos de sus derechos consolidados, fijando las condiciones y un importe máximo de disposición.

La percepción de tales prestaciones tendrá la consideración de rendimientos del trabajo de acuerdo con el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF.

4. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

Reducciones del rendimiento neto

Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (BOE de 25 de mayo) modifica el artículo 23.2 de la Ley del IRPF para estimular el alquiler de vivienda habitual a precios asequibles, de modo que, con efectos desde 1 de enero de 2024, a los contratos suscritos desde el 26 de mayo de 2023 les resultan de aplicación los nuevos porcentajes de reducción, que son:

- El 90 por 100, en el caso de que se firmen nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado con una reducción de al menos un 5 por 100 sobre el contrato anterior.
- El 70 por 100 cuando, no cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 90 por 100, concorra alguna de las circunstancias siguientes: que se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- El 60 por 100 sobre el rendimiento neto cuando, no procediendo ninguna de las anteriores, se hubiesen efectuado obras de rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato
- Y, el 50 por 100, en cualquier otro caso.

No obstante, para contratos anteriores se introduce una disposición transitoria trigésima octava que mantiene para éstos la reducción del 60 por 100 prevista en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2021.

5. RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Actividades económicas en estimación directa

Determinación del rendimiento neto

- **Ingresos íntegros computables**

Con motivo de las consecuencias acaecidas tras la DANA, se aprueban las siguientes ayudas a titulares de actividades económicas, que tendrán la consideración de subvenciones corrientes:

1. Las **ayudas directas por destrucción o reparación de elementos patrimoniales a las que se refiere el artículo 11 de Real Decreto-ley 6/2024, exentas** en virtud del apartado 1 c) de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF, y

2. Una **ayuda extraordinaria y temporal, de carácter complementario** a la del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024 referida en el punto anterior, para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, en los municipios incluidos tanto en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre como en el del anexo del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, regulada por el **artículo 24** de este último. Dichas ayudas no se integrarán en la base imponible del IRPF por aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF, en virtud de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

- **Gastos deducibles**

a) Gastos del titular de la actividad en seguridad social y por aportaciones a mutualidades alternativas a la Seguridad Social

A falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024, se mantiene la cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en 15.266,72 euros. $[0,283 \times (4.495,50 \times 12)]$.

b) Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada durante el período impositivo 2024

En el período impositivo 2024 vuelve a ser de aplicación el porcentaje del 5 por 100 (en 2023, el 7 por 100) sobre el rendimiento neto para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del IRPF.

- **Amortizaciones**

a) Amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio (BOE de 27 de junio), añadió la disposición adicional quincuagésima novena a la Ley del IRPF y modificó la disposición adicional decimoctava de la LIS sustituyendo el existente sistema de amortización acelerada, consistente en aplicar el duplo del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas oficialmente aprobadas, por un sistema de amortización libre, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025, y se cumplan los restantes requisitos exigidos.

Así, se podrán amortizar libremente los vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga que entren en funcionamiento en 2024 y 2025, siempre que en el primer caso el contribuyente no haya fallecido antes del 28 de junio de 2024. En caso contrario, resultará de aplicación el sistema de amortización acelerada.

b) Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuente renovables.

El artículo 18 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, modificó la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, para prorrogar un año más (hasta 2024) este incentivo fiscal. De este modo, se podrán amortizar libremente en el período impositivo 2024 las inversiones en instalaciones destinadas a:

- Autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- Uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

Este incentivo fiscal, inicialmente previsto para las inversiones realizadas en 2023, exclusivamente resultará de aplicación a aquellas inversiones cuya entrada en funcionamiento se haya producido en el ejercicio 2023 y 2024.

Determinación del rendimiento neto reducido total

Actividades económicas en estimación objetiva

1. Renuncia y consecuencias de la renuncia:

Para el ejercicio 2024 se ha establecido un nuevo plazo para ejercitar la renuncia o revocación de la renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva que abarca desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024. Ahora bien, las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2023, durante el mes de diciembre de 2023, con anterioridad al inicio del plazo señalado previamente, se entendieron presentadas en período hábil. No obstante, los contribuyentes podrán modificar la opción ejercitada durante el mes de diciembre, en su caso, en el plazo comprendido entre el 29 de diciembre de 2023 y el 31 de enero de 2024.

Exclusivamente para los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en los términos municipales afectados por la DANA y citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, que consideren que el método de estimación objetiva no va a reflejar adecuadamente su situación tributaria, se articula un nuevo plazo extraordinario de renunciaciones a dicho método, de manera que puedan determinar en el ejercicio 2024 el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa sin que sea necesario el cumplimiento de las obligaciones formales previstas para dicho método. En concreto, se establece la posibilidad de renunciar a la aplicación del mismo en dicho período impositivo 2024 durante el mes de diciembre de dicho año o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa (presentando, por tanto, el modelo 130 en lugar del 131), siempre que no hubieran cesado en el ejercicio de su actividad con anterioridad a 29 de octubre de 2024.

Para estos contribuyentes, se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF, de modo que quienes renuncien a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2024 en el plazo extraordinario señalado anteriormente podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en 2025 o 2026, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 33 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2025 o 2026, según corresponda, en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva.

2. Límites excluyentes:

- El artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo así como para paliar los efectos de la sequía (BOE de 28 de diciembre), ha modificado, con efectos desde 1 de enero de 2024, la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del IRPF, para ampliar al período impositivo 2024 la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes fijados para los ejercicios 2016 a 2023: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en estimación objetiva -comprendidas también las actividades agrícolas, ganaderas y forestales-).
- Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la Ley del IRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, la cantidad de 250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, para todas las actividades en estimación objetiva, prevista en la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley del IRPF y cuya aplicación se amplía al ejercicio 2024.

3. Determinación del rendimiento neto previo:

La Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva en el IRPF mantiene, en general, para el ejercicio 2024 la cuantía de los signos, índices o módulos aplicables en 2023 a los siguientes productos derivados de actividades agrícolas:

- uva de mesa: al 0,32
- flores y plantas ornamentales: al 0,32, y
- tabaco: al 0,26

Asimismo, para el ejercicio 2024 resulta igualmente aplicable el tratamiento de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, que fue objeto de revisión en la Orden de Módulos de 2023, de manera que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.

Por último, destacar que con motivo de las consecuencias acaecidas tras la DANA, se aprueban las siguientes ayudas a titulares de actividades económicas, que tendrán la consideración de subvenciones corrientes:

-Las ayudas directas por destrucción o reparación de elementos patrimoniales a las que se refiere el artículo 11 de Real Decreto-ley 6/2024, exentas en virtud del apartado 1 c) de la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF **con ciertas matizaciones, y**

-Una ayuda extraordinaria y temporal, de carácter complementario a la del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024 referida en el punto anterior, para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias que hayan sufrido daños como consecuencia de la DANA, en los municipios incluidos tanto en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre como en el del anexo del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, regulada por el **artículo 24** de este último, que a diferencia de la anterior tributa está sujeta y no exenta, y se concede bajo el sistema de "ayudas de minimis de la UE". Esta ayuda se considera exenta por la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF en virtud de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

4. Determinación del rendimiento neto minorado:

Al igual que en 2022 y 2023, para las actividades agrícolas y ganaderas, se establece la posibilidad de aplicar sobre el rendimiento neto previo, antes de la amortización del inmovilizado material e intangible, las siguientes reducciones:

- Reducción del 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
- Reducción del 15 por 100 del precio de adquisición de los fertilizantes.

En ambos casos, las adquisiciones han de ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades.

Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga

Se introduce una nueva disposición adicional quincuagésima novena a la Ley del IRPF, de modo que, con efectos a partir de 1 de enero de 2024, los contribuyentes del IRPF que desarrollen su actividad económica por el método de estimación objetiva también pueden aplicar la libertad de amortización para determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga prevista en la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Determinación del rendimiento neto de módulos:

Como consecuencia del elevado impacto que ha tenido la sequía, así como por el incremento de precios se mantienen para 2024 los siguientes índices correctores aplicables sobre el rendimiento neto minorado, que ya fueron objeto de modificación para 2023:

- El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se fija en el 0,50 por 100, y
- El índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica.

6. Determinación del rendimiento neto de la actividad: reducciones aplicables:

- Reducción general: se reduce del 10 al 5 por 100 la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el periodo impositivo 2024 por los contribuyentes en estimación objetiva tanto con actividades agrícolas, ganaderas y forestales como con actividades distintas de estas.
- Reducción DANA: como consecuencia de los daños producidos por la DANA, se ha aprobado la aplicación en el ejercicio 2024 de una reducción del 25 por 100 del rendimiento neto de módulos a las actividades económicas desarrolladas en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Esta reducción se aplica tanto a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales como a las distintas de éstas.

- Reducción Lorca: se mantiene la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia), aplicable solo para determinar el rendimiento neto en las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.
- Reducción Isla de la Palma: se mantiene en 2024 la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto para los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma.

Esta reducción, a diferencia de la de Lorca, se aplica a todas las actividades económicas que determinen el rendimiento neto en el método de estimación objetiva, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

6. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Determinación del importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales: normas generales

Transmisión de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización

Con independencia del método de determinación del rendimiento neto de la actividad económica (estimación directa u objetiva), en los supuestos de transmisión en el ejercicio 2024 de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización prevista en la disposición adicional decimoctava de la LIS, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquella.

El citado exceso (esto es, la diferencia entre la amortización practicada y la que hubiera correspondido) tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

7. REGÍMENES ESPECIALES

Régimen de imputación de rentas inmobiliarias

Al igual que en el ejercicio anterior, en 2024, con objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023, en aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, seguirán aplicando la imputación al 1,1 por ciento en 2024.

Régimen de imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados como jurisdicción no cooperativa

La Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas (BOE de 10 de febrero), que comienza a aplicarse en 2024 actualiza la lista de países y territorios que figuran en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En la nueva lista se mantienen países y territorios que ya figuran en la lista en vigor del citado Real Decreto 1080/1991 y, como novedad, se incorporan los siguientes: Barbados, Guam, Palaos, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business).



8. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Mínimo autonómico

- La Comunidad Autónoma de Cataluña, ha establecido el mismo importe del mínimo personal del contribuyente que fija, con carácter general, el artículo 57 de la Ley del IRPF, sin que se haya producido incremento o disminución alguna en su cuantía. Además, señalar que su regulación se contiene en el artículo 611-2 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, que integra por primera vez todas las leyes y normas con rango de ley que regulaban los diferentes tributos cedidos.
- Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias ha fijado por primera vez para 2024, en el ejercicio de sus competencias normativas, las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dicha comunidad autónoma para el cálculo del gravamen autonómico.

9. DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa

Régimen económico fiscal de Canarias

Reserva para inversiones en Canarias

Con efectos desde 1 de enero de 2024, las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

Régimen fiscal especial de las Illes Balears

El citado régimen fiscal especial para las Illes Balears continúa siendo aplicable en los ejercicios 2023 a 2028, ambos incluidos.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028 se introdujo a través de la Ley 31/2022 , de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, un régimen fiscal especial para las Illes Balears, que da derecho a los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en estimación directa a una deducción de la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación destinados a la reserva para inversiones y a una bonificación correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras.

A fin de permitir la plena aplicación de estos incentivos fiscales de la manera más eficaz y sencilla posible, así como dotar de seguridad jurídica a los operadores jurídicos, y concretar algunos conceptos jurídicos se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears a través del Real Decreto 710/2024, de 23 de julio (BOE de 24 de julio) con efectos en el IRPF para los ejercicios 2023 a 2028.

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo

Conceptos deducibles y base de la deducción

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre) incluye de forma expresa, entre las modalidades de donaciones que dan derecho a la deducción, la cesión de uso de un bien mueble o inmueble realizada sin contraprestación, precisando también la valoración de la citada cesión de uso de bienes muebles o inmuebles.

Porcentajes de deducción

Con el objetivo de incrementar los incentivos fiscales al mecenazgo, se amplía de 150 a 250 euros la cuantía del primer tramo de la base de deducción sobre la que se aplica el porcentaje del 80 por 100. Asimismo, se eleva el actual porcentaje de deducción aplicable con carácter general del 35 por 100 al 40 por 100.

Sin embargo, la novedad más importante que se introduce se refiere a la reducción de 4 a 3 años del número de ejercicios en que se han de realizar los donativos a una misma

entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para que resulte de aplicación el incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, que se eleva del 40 al 45 por 100.

Deducción por residencial habitual y efectiva en la isla de La Palma durante el ejercicio 2024

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, modifica la disposición adicional quincuagésima séptima en la Ley del IRPF para ampliar a 2024 el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.4.1º de la Ley del IRPF (deducción por la obtención de rentas en Ceuta y Melilla) aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF para ampliar el ámbito de aplicación temporal de las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética por un año más (hasta el 31 de diciembre de 2024 en el caso de viviendas habituales y hasta el 31 de diciembre de 2025 en el caso de edificios residenciales).

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga

Continúan siendo aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024 las dos nuevas deducciones que establece la disposición adicional quincuagésima octava en la Ley del IRPF, que son:

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible nuevos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos.

10. CUOTA DIFERENCIAL

Retenciones e ingresos a cuenta

Tipo de retención aplicable a determinados rendimientos del trabajo

El Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, en materia de retenciones e ingresos a cuenta modifica por su artículo único.1, con efectos desde el 8 de febrero de 2024, el apartado 1 del artículo 81 del Reglamento del Impuesto indicando las nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente.

Dicho Real Decreto 142/2024, introduce asimismo una disposición transitoria vigesimoprimera en el citado Reglamento, en cuanto al cálculo del tipo de retención e ingreso a cuenta en el período impositivo 2024.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio modificó la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley del IRPF para ampliar a 2024 la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma. Como consecuencia, el porcentaje de retención se reducirá en un 60 por 100 para el ejercicio 2024 cuando los rendimientos del trabajo se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) y para el ejercicio 2024, también cuando se trate de rendimientos obtenidos en la isla de la Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esa isla, a la que se refiere la disposición adicional quincuagésima séptima de la citada Ley.

Ahora bien, para el período impositivo 2024, lo anterior solo resulta aplicable para determinar:

- El tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo determinados mediante el procedimiento general de retención previsto en el artículo 82 del Reglamento de IRPF que se satisfagan o abonen a partir del 28 de junio de 2024, debiendo regularizar, en su caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.

No obstante, se concede la opción al pagador de efectuar lo señalado con anterioridad en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del mes de julio, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad se determinará sin tener en cuenta la reducción del importe de dichos pagos a cuenta.

- El tipo de pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado a 28 de junio de 2024.

11. REGULARIZACIÓN DE SITUACIONES TRIBUTARIAS

El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero ha modificado el artículo 67 bis del Reglamento de IRPF para establecer la autoliquidación rectificativa como sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, en sustitución del actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.



12. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

IPREM , interés legal, intereses de demora y salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF

- El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2024 se mantiene en 8.400 euros, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional nonagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre), ya que se prorrogan para 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española.
- De igual modo, al prorrogarse los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el interés legal del dinero en el ejercicio 2024 se ha fijado en el 3,25 por 100 y el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley General Tributaria en el 4,0625 por 100, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre).

Para 2025, se mantiene el interés legal en el 3,25 por 100 y el interés de demora en el 4,0625 por 100, que estarán vigentes hasta que se apruebe y entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, lo que a fecha de cierre de este Manual todavía no se ha producido.

- El salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF se mantiene en 22.100 euros para el ejercicio 2024.



Nota AEAT